



NIT. 800186268-7

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y TRANSPORTE,
RECREACION Y DEPORTE.
INFORME DE PONENCIA
PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 030 del 12 de Noviembre del 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MESA TECNICA DEPARTAMENTAL DE
COMPRAS PUBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2026 DE 2020”**

PONENTE: CARLOS CARVAJAL JIMENEZ

HONORABLES DIPUTADOS

Me permito rendir **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de ordenanza 030 del 13 de Noviembre del 2025 " **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MESA TECNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PUBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2026 DE 2020**" en los siguientes términos.

1. TRAMITES Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Que el día 12 de noviembre de 2025, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 030 y que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la comisión de salud, medio ambiente, agricultura, transporte recreación y deporte como responsable de estudio en primer debate seguido a eso el dia 25 de noviembre del 2025, como ponente rendí informe de ponencia positiva al proyecto de ordenanza 030 de 2025, la cual fue acogida con tres (3) votos positivos de los miembros de la comisión, por el cuál se manifiesta el querer que este proyecto surta su segundo debate en plenaria.

2. PROYECTO DE ORDENANZA 030 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025

El texto del proyecto de ordenanza 030 del 12 DE NOVIEMBRE de 2025, será el siguiente.



NIT. 800186268-7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 2200 de 2022, la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021, la Ordenanza 015 de 2022, y demás normas concordantes y vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Créase la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos en el territorio.

PARÁGRAFO: La Mesa Técnica será conformada y puesta en funcionamiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza, en los términos aquí señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza y en concordancia con la Ley 2046 de 2020, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC):** Sistema de producción y organización gestionado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que desarrollan actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas y silvícolas, complementadas con actividades no agropecuarias, basadas en el trabajo familiar, asociativo o comunitario.
2. **Agroecología:** Disciplina científica, conjunto de prácticas y movimiento social que estudia las interacciones ecológicas en agroecosistemas, promoviendo sistemas agroalimentarios sostenibles que integran saberes locales y científicos, fomentando justicia social, identidad cultural y viabilidad económica rural.
3. **Circuitos cortos de comercialización:** Modalidad de comercio que minimiza intermediarios, favoreciendo la venta directa de productos frescos o de temporada entre productores y consumidores.
4. **Comercio justo:** Comercio que fortalece redes y organizaciones de productores locales, valora el trabajo, protege el medio ambiente y promueve relaciones solidarias entre productores y consumidores, alineado con los principios de soberanía y seguridad alimentaria.



NIT. 800186268-7

5. **Comité Intersectorial e Interinstitucional Departamental de Derecho a la Alimentación, Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Instancia encargada del diseño, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública departamental de seguridad alimentaria y nutricional.
6. **Compra local de alimentos:** Acción de adquirir alimentos producidos por pequeños productores agropecuarios o de la ACFEC, o sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica definida para compra local, cumpliendo con requisitos sanitarios de calidad e inocuidad.
7. **Esquemas Asociativos de pequeños productores:** Personas jurídicas u organizaciones privadas de pequeños productores que colaboran para el desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras, adoptando formas asociativas solidarias.
8. **Pequeño productor:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 691 de 2018, o normativa que los modifique o sustituya.
9. **Programas institucionales de servicios de alimentación:** Programas financiados con recursos públicos que atienden la demanda alimentaria en entidades públicas descentralizadas de orden nacional o territorial.
10. **Sistema Participativo de Garantía (SPG):** Mecanismos de garantía basados en la relación directa entre productores, consumidores y comunidad, que certifican productos agroecológicos en mercados locales y regionales.
11. **Trazabilidad agropecuaria:** Conjunto de condiciones que permiten identificar el origen y las etapas de producción y distribución de alimentos de origen agropecuario.
12. **Zona geográfica para la compra pública local de alimentos:** Territorio definido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional, prioritario para adquisición de productos locales de pequeños productores o de la ACFEC destinados a programas institucionales.
13. **Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC):** Municipios considerados como más afectados por el conflicto armado, según Decreto 1650 de 2017 o normativa que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos tiene como finalidad articular, discutir y avanzar en la implementación de la Ley 2046 de 2020 y su reglamentación en el Departamento Archipiélago, realizando seguimiento al cumplimiento de la normativa por parte de las entidades públicas y promoviendo el fomento de las compras locales de alimentos.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN. El Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, será responsable de impulsar la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica, designando un funcionario encargado de apoyar y dinamizar las acciones necesarias para cumplir sus objetivos.



NIT. 800186268-7

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMACIÓN. La Mesa Técnica estará integrada por:

1. Gobernador (a) o delegado (a).
2. Alcalde de providencia y/o secretario (a) agricultura.
3. Secretario (a) de Agricultura y Pesca o delegado (a).
4. Secretario (a) de Desarrollo Económico o delegado (a).
5. Secretario (a) de Educación o delegado (a).
6. Secretario (a) de Salud o delegado (a).
7. Director (a) Regional de USPEC o delegado (a).
8. Director (a) Regional del ICBF o delegado (a).
9. Director (a) Regional INVIMA o delegado (a).
10. Director (a) Departamental de Prosperidad Social o delegado (a).
11. Director (a) Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares o delegado (a).
12. Director (a) Regional SENA o delegado (a).
13. Director (a) Territorial Agencia de Desarrollo Rural o delegado (a).
14. Director (a) Cámara de Comercio o delegado (a).
15. Comandante Policía Departamental o delegado (a).
16. Comandante Fuerza Naval del Caribe.
17. Líder territorial de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o delegado (a).
18. Director (a) Regional DIAN o delegado (a).
19. Procurador (a) Judicial, Ambiental y Agrario Departamental o delegado (a).
20. Defensor (a) del Pueblo o delegado (a).
21. Dos representantes de organizaciones de pequeños productores agropecuarios, un hombre y una mujer.

PARÁGRAFO 1: La delegación deberá hacerse por escrito y remitirse oficialmente a la Secretaría Técnica. El delegado deberá ser funcionario de nivel directivo o asesor con facultades decisorias.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento.

PARÁGRAFO 3: La Mesa podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, multilaterales, expertos y académicos con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4: La Secretaría de Agricultura y Pesca definirá el proceso de elección de representantes de pequeños productores. Su periodo será de un (1) año, sin reelección inmediata.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES. La Mesa Técnica tendrá como funciones:



NIT. 800186268-7

- a) Diseñar mecanismos territoriales que dinamicen la implementación de las políticas de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- b) Implementar estrategias de comercialización para pequeños productores y ACFEC.
- c) Brindar acompañamiento y asesoría para que productores puedan proveer directamente a entidades públicas.
- d) Implementar planes pedagógicos según lineamientos nacionales para capacitación de actores territoriales.
- e) Establecer directrices para optimizar la oferta institucional vinculada a compras locales.
- f) Validar que la compra local alcance al menos el 30% del presupuesto destinado a alimentos en cada entidad.
- g) Socializar listado de productores referenciados no locales para suplir el porcentaje restante.
- h) Aplicar lineamientos nacionales para verificar cumplimiento del mínimo del 30%.
- i) Revisar productos agropecuarios y sustitutos según ubicación territorial.
- j) Promover la adecuación de menús y minutas priorizando productos locales.
- k) Elaborar su reglamento interno que defina operación, quórum, funciones, convocatorias, actas y demás aspectos para su correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: Los Comités de Seguridad Alimentaria o mesas territoriales deberán colaborar con la Mesa Técnica en sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EQUIPO TECNICO. Se creara un equipo técnico para todo los trámites de organización, legalización y acompañamiento a todos los agricultores, campesinos familiares y/o comunitarios en especial pequeños productores.

ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES. La Secretaría de Agricultura y Pesca creará y mantendrá un registro gratuito y permanente de pequeños productores y organizaciones ACFEC legalmente constituidos en el Departamento, validando requisitos para conformar la oferta local.

PARÁGRAFO 1: Se reportará trimestralmente a la Secretaría Técnica Nacional, garantizando cumplimiento de la normatividad en protección de datos.

ARTÍCULO NOVENO. REGLAMENTO. La Mesa Técnica expedirá su reglamento interno y plan de acción anual dentro de los tres (3) meses siguientes a su conformación.

ARTÍCULO DECIMO. REUNIONES. La Mesa sesionará ordinariamente tres (3) veces al año por convocatoria de la Secretaría de Agricultura y Pesca, y



NIT. 800186268-7

extraordinariamente cuando sea solicitado por alguno de sus miembros para tratar temas prioritarios o hacer seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORME ANUAL. La Mesa presentará a la Asamblea Departamental un informe anual de avances, logros y dificultades en la implementación del plan de acción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNTO. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

3. PROPOSICION PONENCIA.

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 del 2022 presento informe de ponencia positivo y en consecuencia solicito a los miembros de la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental, aprobar en segundo debate el proyecto de ordenanza No. 030 del 12 de noviembre del 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MESA TECNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PUBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2026 DE 2020”**

CARLOS CARVAJAL JIMENEZ

Ponente

(ORIGINAL FIRMADO)

Noviembre 26 de 2025